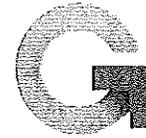




GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE



2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRARAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. NOE PEREZ MORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL TESE"; Y POR LA OTRA PARTE LA C. TALIA GALVEZ OROZCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL TESE"

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Ley según Decreto de la H. "L" Legislatura Local, publicada en la Gaceta de Gobierno de la propia entidad federativa el 10 de septiembre de 1990.
- I.2 Que sus fines esenciales son entre otros la educación científica y tecnológica a nivel superior; la formación de profesionistas e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los mismos; la promoción de la cultura nacional y universal, principalmente la de carácter tecnológico.
- I.3 Que la personalidad jurídica y las facultades legales del Lic. Noé Pérez Morales, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, para suscribir el presente contrato se encuentran previstas en el artículo 19, fracciones XV y XVI del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
- I.4 Que se da en concesión el área y edificio de su propiedad como comedor y cafetería de autoservicio, el ubicado en el lado noroeste de sus instalaciones, mismo que cuenta con el inventario físico que se describe en el anexo I, el cual está debidamente firmado por los contratantes y que forma parte integral de este documento.
- I.5 Que para efectos de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Tecnológico, sin número, Esq. con la Av. Carlos Hank González, Col. Valle de Anáhuac, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55210.

II. DE "EL CONCESIONARIO"

- II.1 Que es una persona física con actividades mercantiles, para el servicio de comida a domicilio, de conformidad con el formulario de registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documento del cual se anexa copia simple para que obre como anexo de este contrato; y que cuenta con el [REDACTED] expedida por dicha Secretaría, el cual se acompaña como anexo al presente, por lo tanto tiene plena autorización para desarrollar las actividades mercantiles a que se obliga por medio de este contrato, no teniendo ningún impedimento jurídico que pudiera entorpecer el cumplimiento del mismo; del documento a que hace referencia se agrega una fotocopia.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA LOGRA
EN GRANDE



QUINTA.-

"EL CONCESIONARIO" se obliga a ofrecer exclusivamente productos supervisados y autorizados por las autoridades sanitarias o de salud; a mantener una estricta higiene en aquellos que expendan ya preparados, cuyas materias primas serán siempre de la mejor calidad. Su incumplimiento será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "EL TESE".

SEXTA.-

Las partes convienen que "EL CONCESIONARIO" pagará mensualmente a "EL TESE" como contra prestación, producto del presente Contrato, la cantidad de \$11,100.00 (ONCE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A., esta cantidad la entregará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que concluye. \$12,816.

Asimismo, "EL CONCESIONARIO" cubrirá a "EL TESE", por concepto de consumo de energía eléctrica, la cantidad de \$1,900.00 (UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.) mensuales.

[Firma manuscrita]

SÉPTIMA.-

Los pagos a que se refiere la cláusula que antecede, los llevará a cabo "EL CONCESIONARIO" ante el Departamento de Tesorería de "EL TESE"; dicha cantidad será entregada a través de un cheque cruzado a nombre del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec; o bien en ficha de depósito efectuado a la cuenta 0583075710 del Banco Mercantil del Norte, S.C., contra el comprobante del pago que exhiba, se le extenderá el recibo correspondiente que ampare dicha cantidad.

776.00

OCTAVA.-

Las partes convienen que el horario en que se prestará el servicio motivo del presente contrato será de las 7:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes y los sábados de 7:00 a 13:00 horas. Quedan exceptuados, de ser el caso, aquellos días considerados como de descanso obligatorio por la ley.

[Firma manuscrita]

NOVENA.-

Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato, será del 1º de Enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014. No obstante, "EL TESE" podrá rescindir el presente instrumento por violación a las obligaciones consignadas en el mismo, o las disposiciones legales que regulen el servicio que se presta. Por su parte, "EL CONCESIONARIO" podrá dar por terminado el presente instrumento jurídico, antes de la fecha estipulada para su conclusión en caso de que, a su criterio, no obtenga los resultados esperados; conviniendo las partes que de darse este supuesto, ello únicamente se realizará pasados seis meses a partir de la fecha del inicio de su vigencia, situación que, en todo caso, será notificada a "EL TESE" con treinta días hábiles de anticipación como mínimo. Las partes convienen que al término del presente contrato "EL CONCESIONARIO", se obliga invariablemente, a entregar el local objeto del presente instrumento, en las condiciones en que la recibe y toda reparación o mejora al mismo será en beneficio de "EL TESE", sin costo alguno.

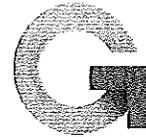
DÉCIMA.-

Independientemente de lo señalado en la cláusula quinta de este instrumento, "EL CONCESIONARIO" deberá prestar el servicio a que se obliga conforme a las disposiciones de higiene y salud decretadas en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como las normas de higiene, salubridad, mantenimiento y seguridad; en cuanto al uso del gas butano u otros combustibles, deberá observar estrictamente las disposiciones que para su uso y manejo serán establecidas en las normas y por las autoridades facultadas para ello.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA LOS RA
enGRANDE



DÉCIMA PRIMERA.-

Todas las licencias, permisos, derechos, impuestos o cualquier trámite que con motivo del servicio que se va a prestar y sean requeridos para su funcionamiento, operación y servicio, objeto de esta concesión serán por cuenta y a cargo de "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA SEGUNDA.-

"EL CONCESIONARIO" acepta y se compromete que para el caso de que el inmueble o sus contenidos sufrieran algún robo o daño como resultado de explosión o incendio motivado por descuido, negligencia, imprudencia o impericia en el uso de gas butano o cualquier otra sustancia igualmente explosiva o peligrosa, estos serán reparados por su cuenta o bien a través de la compañía de seguros que deberá contratar para cubrir ese tipo de siniestros, ello en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la firma del presente contrato, no pudiendo en ningún caso repercutirlos a "EL TESE" o considerarlos a cuenta de la contraprestación o el depósito acordado en la cláusula sexta; por tanto, dichas reparaciones quedarán a favor del inmueble como parte de la obligación que tiene "EL CONCESIONARIO" de dar el debido mantenimiento al local.

[Firma manuscrita]

DÉCIMA TERCERA.-

"EL TESE" realizará las inspecciones que estime necesarias para verificar que "EL CONCESIONARIO" cumpla estrictamente con las disposiciones que han sido estipuladas en el presente contrato; de la misma manera, deberá hacer las revisiones que juzgue necesarias en las instalaciones del local en el que se presta el servicio, la forma y preparación adecuada de los alimentos, etc. Las revisiones se practicarán esporádicamente y participarán en ellas el personal del Servicio Médico, así como personal de los Laboratorio de Química y Bioquímica designado por "EL TESE" y, de considerarse, se podrá solicitar en cualquier momento la intervención de un inspector de la Secretaría de Salud del Estado de México, a fin de que emita un dictamen respecto a las condiciones de higiene con que se preparan los alimentos y en general de todo el local.

DÉCIMA CUARTA.-

Las partes acuerdan que correrán a cargo de "EL CONCESIONARIO" todas aquellas obligaciones propias del giro mercantil que maneja; ya sean laborales, fiscales, civiles o administrativas, así como las que conforme a las leyes de la materia tenga que cumplir por el servicio que otorga; por tanto "EL TESE" desde este momento queda eximido de cualquier responsabilidad derivada de la presente concesión. En todo caso, desde este momento acepta y se compromete con sus propios recursos a descartar en cualquier juicio penal, civil o laboral a "EL TESE" de cualquier demanda o reclamación que sobre el particular pudiera surgir.

[Firma manuscrita]

DÉCIMA QUINTA.-

"EL CONCESIONARIO" acepta que asume todas las obligaciones que genere las contrataciones que haga con el personal que esté a su servicio, en consecuencia "EL TESE" bajo ninguna circunstancia mantendrá relación u obligación directa o derivada con personal que tiene bajo sus servicios de "EL CONCESIONARIO", "EL TESE" tampoco se constituirá como patrón solidario o sustituto; por tanto, el pago de sueldos, gratificaciones, compensaciones, indemnizaciones, prestaciones de ley, uniformes, credenciales, licencias, permisos, incapacidades, control de personal y demás, serán cubiertas en forma total y directa por cuenta y a cargo de "EL CONCESIONARIO".

[Firma manuscrita]

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EL GRANDE



- h) Si notificado en primera instancia, reincide en cuanto a las deficiencias presentadas en el servicio objeto del presente contrato; la oportuna atención a los usuarios; la deficiente calidad de los productos usados para la preparación de los alimentos o bien la calidad e higiene en la preparación de los alimentos, derivado de los dictámenes emitidos por el laboratorios de Química y Bioquímica de "EL TESE" y que pudiese representar un peligro para la salud de los comensales.
- i) Expedir cualquier tipo de bebidas embriagantes, enervantes o estupefacientes.
- j) En general si no son acatadas todas aquellas disposiciones que se establecen en esta concesión.

VIGÉSIMA.-

"EL CONCESIONARIO" está de acuerdo y conforme en pagar a "EL TESE", como pena moratoria el 8% (ocho por ciento) mensual sobre saldos insolutos por los pagos no realizados en tiempo y forma derivados de la contraprestación que han quedado debidamente estipulados en la cláusula sexta.

VIGÉSIMA PRIMERA.-

Las partes acuerdan que el presente contrato es producto de la buena fe, por tanto en caso de que surja alguna controversia en cuanto a su interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo en un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de la fecha en que surja la diferencia.

En caso de no resolverse las posibles diferencias que surgieran con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Civiles y Administrativos del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, renunciando desde este momento a cualquier otra competencia jurisdiccional que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente Contrato y enteradas las partes debidamente de su contenido y alcance, lo firman por duplicado el día 7 de Enero del año 2014, ratificándolo con sus firmas al margen de todas y cada una de las hojas que lo conforman.

"POR EL TESE"

M. EN D.A.R. NOÉ PÉREZ MORALES

"POR EL CONCESIONARIO"

C. TALIA GALVEZ OROZCO

TESTIGOS

LIC. NECCYBLY SERRANO

LIC. DIANA IVETTE REYES ESQUIVEL

C. MARICELA OROZCO PÉREZ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

TELEFONO: 5000 2304 FAX: 5000 2309